

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas del día Veinticuatro de Noviembre del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/1149 de parte de la ciudadana E.Y.C.P. por medio de la cual requieren la siguiente información: 1) Copia del Expediente médico de su madre C.D.L.P.A. en las UCSF Santa Tecla y Colón.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, madre del menor titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro el memorándum número 2021-6017-991 dirigido al Dr. Daniel Osmin Soriano Pocasangre, Director de la Región Central a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de Memorándum 2021-DRSC-2685 el Director Regional adjunta los memorándums 2021-UCSFLOU-82 y el UCSFE-DCDOP-128/21 por medio de los cuales los directores de ambas Unidades de Salud expresan que “No se encuentra registro de ciudadana C.D.L.C.P.A.”

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscribe el Director Regional y los Directores de ambas Unidades de Salud se concluye que no existe expediente clínico a nombre de C.D.L.C.P.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expedientes clínicos o registros clínicos a nombre de C.D.L.C.P. en las UCSF Colon y Santa Tecla. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martinez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123